

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0247/2024/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
S

L Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0247/2024/AVV
Z interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con
O número de folio 220458524000621 presentada mediante la Plataforma Nacional de
I Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----
C

RESULTANDOS

A I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 02 (dos) de mayo de 2024 (dos mil
veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información, con fecha oficial de
recepción 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la Plataforma Nacional
de Transparencia, dirigida al **Municipio de Querétaro** requiriendo la siguiente información:-
T

U **Información Solicitada:** "COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO
2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA, TODA VEZ QUE PARA MI TESIS DE MAESTRÍA EN URBANISMO- UNAM ME
ENCUENTRO REVISANDO LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO FUERON INCORPORADOS EN
EL PROGRAMA".
A

"LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA FUE PUBLICADA EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE
2023

LA VERSION COMPLETA DEL PROGRAMA QUE ES LA REQUERIDA MEDIANTE ESTA SOLICITUD DEBE REPOSAR EN LAS
OFICINAS MUNICIPALES: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y/O SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, Y/O
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO." (sic)

C II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos
mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia.-----
A

III.- **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil
veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de
la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta



del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "La autoridad señala que el Programa se encuentra disponible en la página oficial del Municipio. Sin embargo, en la página lo que se encuentra publicado son los planos del programa, más no la memoria técnica. Mi solicitud se refiere a la versión completa del programa (memoria técnica y planos anexos), es decir el documento completo que debe ponerse a disposición para su conocimiento de conformidad con la propia ley de transparencia, por tratarse de un documento de carácter público. Es por ello que pme permito formular la presnete queja y reiterar mi solicitud de que me sea emitida copia simple del Programa Municipal de desarrollo urbano de Querétaro 2026 EN SU VERSION COMPLETA. Me permite anexar copia de pantalla de la página oficial del municipio en la cual puede constatarse mi dicho." (sic)

S

U

Z

O

—

C

A

T

U

A

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0247/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

V.- Radicación. En fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Impresión de pantalla de la página oficial del Municipio de Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información de fecha oficial de recepción 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220458524000621.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación al recurrente de respuesta a la solicitud de información, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) signada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/0934/2024 de fecha 10 (diez) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento.
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/656/2024, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el memorándum Folio COU/027/2024, de fecha 08 (ocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. J. Jesús Landaverde León, Coordinador de Ordenamiento Urbano.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220458524000621, con fecha de respuesta de 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

S VI.- **Recepción de informe justificado y su alcance, vista.** Por acuerdo de fecha 12 (doce) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado y su alcance, remitidos por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

- U**
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información de fecha oficial de recepción 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220458524000621.
 2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAY/0934/2024 de fecha 10 (diez) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento.
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/656/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
 4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Memorandum Folio COU/027/2024 de fecha 08 (ocho) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. J. Jesús Landaverde León, Coordinador de Ordenamiento Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
 5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de seguimiento de solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1256/2024 de fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento.
- T**

A En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

VIII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 20 (veinte) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

E **Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los poderes del Estado, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Z **Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la no entrega del documento completo. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

S
E
Z
O
I
Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

A
De igual forma no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

C
Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

T
En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Querétaro "COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO 2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA, TODA VEZ QUE PARA MI TESIS DE MAESTRÍA EN URBANISMO- UNAM ME ENCUENTRO REVISANDO LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO FUERON INCORPORADOS EN EL PROGRAMA".

"LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA FUE PUBLICADA EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA VERSIÓN COMPLETA DEL PROGRAMA QUE ES LA REQUERIDA MEDIANTE ESTA SOLICITUD DEBE REPOSAR EN LAS OFICINAS MUNICIPALES: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y/O SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, Y/O DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO." (sic) -----

A
De lo anterior, el sujeto obligado a través del oficio sin número de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) refiere lo siguiente como **respuesta inicial a la solicitud de información: "... entrego y notifico a usted en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dependencias que integran la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emiten su pronunciamiento mediante oficio número CN/656/2024, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, oficio número SAY/0934/2024 suscrito por el M. en D. Jesús**



Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento, los cuales se le hace entrega en formato **digital** y mismo que consta en 3 páginas¹ ...” [sic] . Informando en este último a la persona hoy recurrente que “referente al “Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro 2023”, corresponde a información pública disponible para su consulta y descarga en la página Oficial del Municipio de Querétaro: <https://municipioqueretaro.gob.mx/>.

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio que en la página proporcionada no se encuentra disponible el Programa en su versión completa.

Al rendir el informe justificado, el Titular de la Coordinación de Gabinete de Municipio de Querétaro, manifestó en el oficio CG/UTAIP/313/2024 que remitía el informe justificado rendido por la Secretaría de Ayuntamiento en el que manifiesta que “... se desprende que la ahora recurrente a través de este medio de impugnación se encuentra ampliando su solicitud de información pública de origen, toda vez que en la solicitud registrada con folio: 220458524000621, solicitó: “COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO 2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA...”; y ahora, como razón de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, solicita: “...sea emitida copia simple del **Programa Municipal de desarrollo urbano de Querétaro 2026 EN SU VERSIÓN COMPLETA**...” [sic]. Aclarando que, “...por cuanto ve al ...PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO 2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA...”, éste es público, ya que conforme al resolutivo SEXTO, del Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 54, Tomo III, de fecha 19 de septiembre de 2023; dicho Programa -en los términos o modalidad que lo solicita la ahora recurrente- se encuentra inscrito desde el 01 de diciembre de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro ...” [sic]

Asimismo, en **información en alcance al informe justificado** se remitió por conducto de la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el oficio CG/UTAIP/327/2024 informando que “... a fin de aclarar y resolver el presente asunto, le fue requerido el informe correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, toda vez que la información solicitada se encuentra relacionada con sus funciones [...] dicha Dependencia notificó a esta Unidad de Transparencia el informe CN/907/2024, por medio del cual y en lo que al caso importa manifiesta lo siguiente: [...] como primer término, se reafirma la respuesta expedida por parte de esta autoridad, toda vez que Se hace mención que la Coordinación de Ordenamiento Urbano; adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, no es la dependencia emisora ni la que autorizó el programa en cuestión [...] En segundo término, en cumplimiento al Recurso de Revisión RDAA/0247/2024/AVV; se anexa al presente la respuesta de la Coordinación de Ordenamiento Urbano, emitida mediante memorándum DDU/COU/046/2024, de fecha 15 de julio del año en curso [...] en el que señaló lo siguiente: “[...] Adicionalmente en el Acuerdo de Cabildo referido, en el

¹ Lo resaltado es de origen



Acuerdo Quinto, señala lo siguiente: QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a que previo a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, del Programa Municipal Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, remita el Programa y sus anexos en copia certificada que a efecto emita la Secretaría del Ayuntamiento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se verifique la congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal, tal como lo establece el artículo 44 de la Ley General e Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Derivado de lo anterior esta dependencia turno en su momento al Poder Ejecutivo el programa y sus anexos que emitió la Secretaría del Ayuntamiento por lo que conforme a lo señalado en el propio Acuerdo, señala que el documento fue emitido por parte de la Secretaría del ayuntamiento. [...] Es de destacar que conforme a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su capítulo segundo, artículo 47, refiere que la Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento. Por lo anterior, y toda vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro fue autorizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, es que a través de la Secretaría del Ayuntamiento como su área auxiliar se debe de contar con la información solicitada". -----

Adicionalmente se dio vista del informe justificado y la información en alcance a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias en relación con la causa de pedir expuesta por el solicitante para la procedencia del recurso de revisión, y lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia, se encontró que la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, turnó la solicitud impugnada a las unidades administrativas **Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible²**, mismas que emitieron respuesta, por cuanto ve a la Secretaría de Ayuntamiento manifestó que la información solicitada era pública y refirió un link de consulta y en el caso de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del Coordinador de Ordenamiento Urbano refirió que esa dependencia no era la emisora del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ni la dependencia que lo autorizó, sugiriendo requerir la información a la dependencia que aprobó el Programa referido .-----

A La persona recurrente señaló en los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión que "**La autoridad señala que el Programa se encuentra disponible en la página oficial del Municipio. Sin embargo, en la página lo que se encuentra publicado son los planos del programa [...] mi solicitud se refiere a la versión completa del programa [...]**" Al respecto

² Lo resaltado es propio



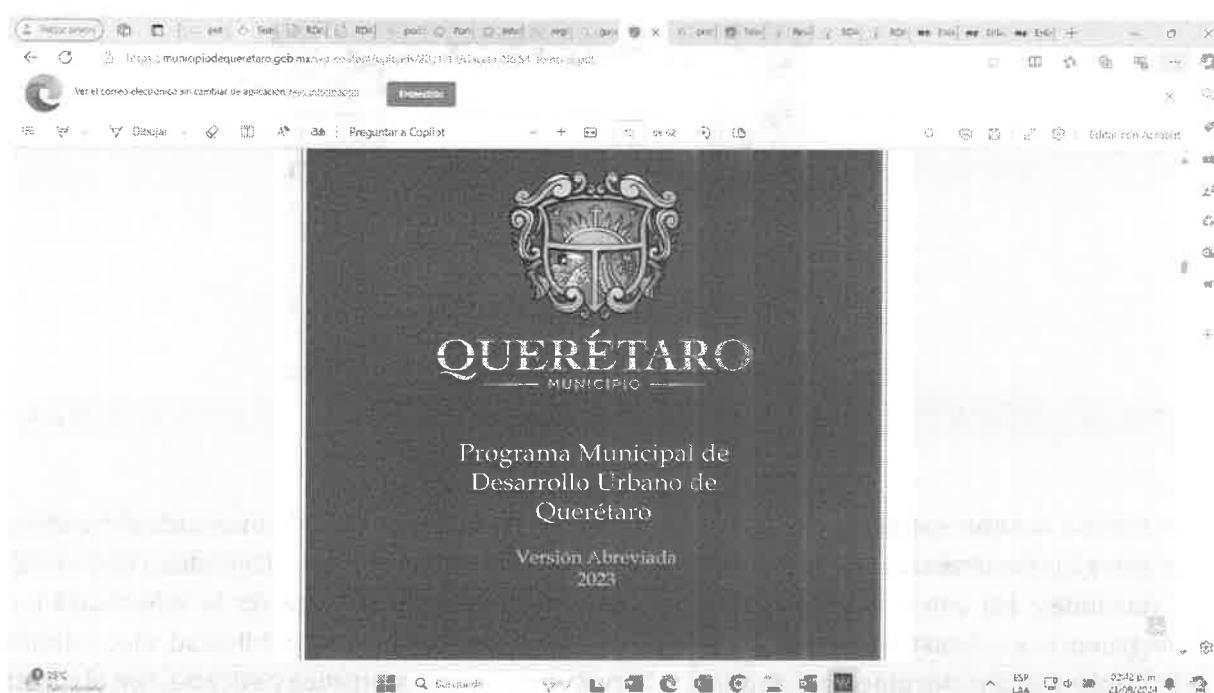
el sujeto obligado, en el informe justificado y el alcance al informe justificado reitera por un lado que la información es pública y que de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro puede consultarse en la página web del Municipio de Querétaro y por otro lado señala que la persona solicitante amplia la solicitud en el recurso al requerir “*...me sea emitida copia simple del Programa Municipal de desarrollo urbano de Querétaro 2026 EN SU VERSION COMPLETA....*”, cabe aclarar que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 144³ de la Ley de Transparencia local, esta Comisión tomará en cuenta como año del programa solicitado el establecido en la solicitud inicial. -----

Se advierte que lo pedido en la solicitud de información y en el motivo de inconformidad es información pública contenida en la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos. [...]

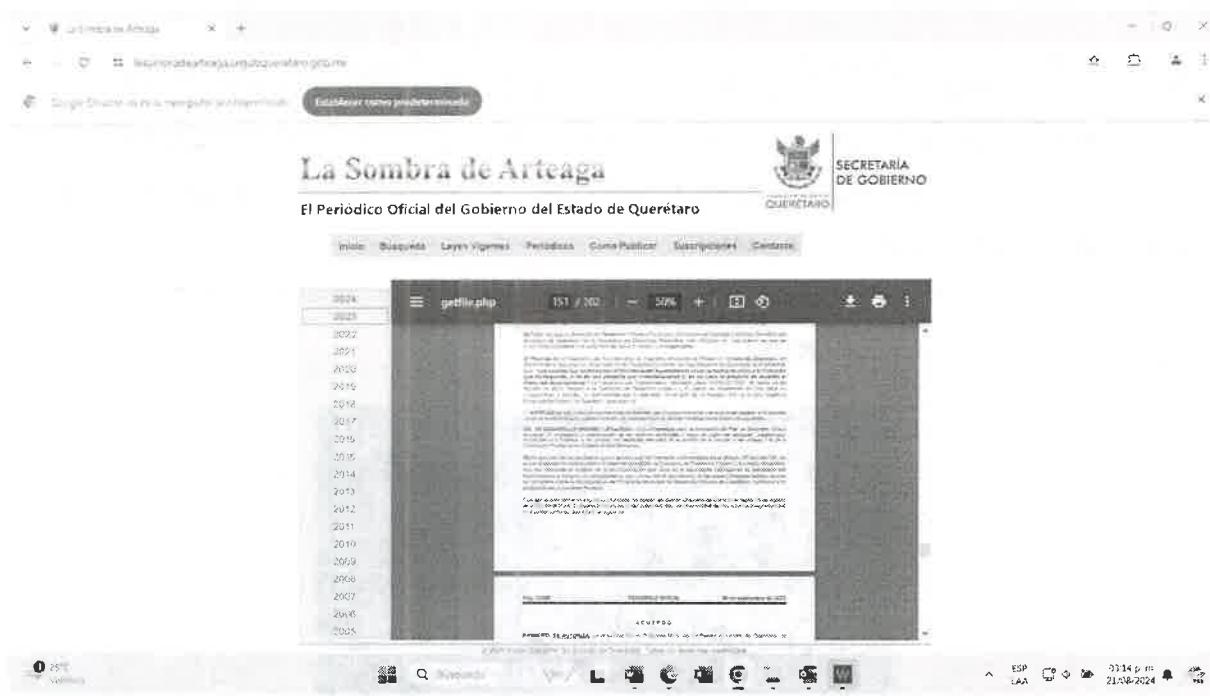
En virtud de lo anterior esta Comisión procedió a realizar la verificación consultando la *Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 54, Tomo III, de fecha 19 de septiembre de 2023* y se advierte que si bien el documento está publicado, también lo es que es su versión abreviada. De lo anterior, se agrega la siguiente captura de pantalla: -----



³ Artículo 144. [...] Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.



En atención a lo anterior, cabe destacar que derivado de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que **"Los asuntos que se presenten al Secretario del ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento"**, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone: **"Las comisiones permanentes del dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: VIII.- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal..."** Por lo que citando el considerando número 28 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro: **"En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento..."** Se adjunta impresión de pantalla.



En tenor a lo antes expuesto, se determina que el sujeto obligado en todo momento debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos acorde a sus facultades, competencias y funciones; así como debe proporcionar en todo tiempo la entrega de la información con congruencia y exhaustividad, cumpliendo con los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información, documentar la acción gubernamental, certeza jurídica y eficacia, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente. Lo anterior, de conformidad a las fracciones II, III, V, VI y VII, del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local.



S
E
N
O
—
C
U
A
T
U
A

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] **II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;[...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]” (sic)

En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece la congruencia y exhaustividad para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, que a la letra refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*



- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (sic)*

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones además de las manifestaciones realizadas por el mismo. Lo anterior, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14, primer párrafo y 129 de la Ley Local de Transparencia. -----

S

U

“Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Z

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

O

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena al Municipio de Querétaro, por conducto de la Unidad de Transparencia, hacer una búsqueda exhaustiva de la información y hacer la entrega de la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente. -----

I

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 13, 14, 15, 66 fracción I, , 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

C

RESOLUTIVOS

A

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

T

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 134, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se MODIFICA la respuesta brindada por el sujeto obligado en el informe justificado y se **ORDENA al Municipio de Querétaro por conducto de la Unidad de Transparencia** hacer una búsqueda exhaustiva de la información y hacer la entrega de la siguiente información: -----

U

“COPIA SIMPLE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE QUERÉTARO 2023 EN SU VERSIÓN COMPLETA, TODA VEZ QUE PARA MI TESIS DE MAESTRÍA EN URBANISMO-UNAM ME ENCUENTRO REVISANDO LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO FUERON INCORPORADOS EN EL PROGRAMA”.



Constituyentes No. 102 Ofc.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 823 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

"LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA FUE PUBLICADA EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LA VERSIÓN COMPLETA DEL PROGRAMA QUE ES LA REQUERIDA MEDIANTE ESTA SOLICITUD DEBE REPOSAR EN LAS OFICINAS MUNICIPALES: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y/O SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, Y/O DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO."

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁴; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE

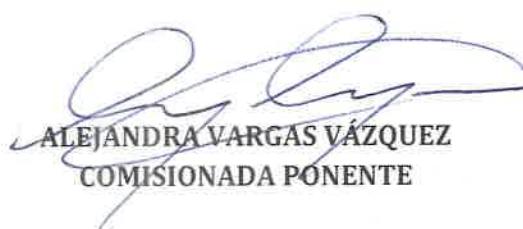
⁴ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, ésta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
I
O
N
E
S
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.-----

BCCLC/DLNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0247/2024/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ofc.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6732
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia